



Juez de Paz Letrado

1. Antecedentes

Alberto, un joven de 27 años, acostumbra a llevar una vida “libertina”, como está penosamente de moda en varios muchachos de su edad. Acostumbra a ir a fiestas todos los fines de semana, en donde no pocas veces, comete varios excesos. En una discoteca conoció a Maykol, un joven de 24 años, quien desorientado por la situación difícil que viven sus padres, buscaba apoyo emocional en estos lugares (tiene orientación homosexual). Luego de bailar y conversar, se Alberto solicitó a Maykol su número de celular, para no perder el contacto, ofreciéndole su apoyo incondicional. Días más tarde, debido a tantas dificultades que atravesaba Maykol, privado de todo soporte moral y buen consejo, decide llamar a Alberto, quien le ofrece ayuda a cambio de iniciar un régimen de convivencia, a lo que desesperadamente acepta.

Como conviviente, Alberto se mostró al inicio amable y comprensivo; sin embargo, con el pasar de los días y meses, se mostró violento y agresivo, prepotente cuando no hacían lo que quería. Un día, Maykol le respondió encarándole su mal comportamiento, a lo que respondió agrediendo físicamente, lo que le causó una incapacidad médica legal de 5 días. Él empezó a sentirse decepcionado y añoraba a su familia, antes de que iniciaran las insoportables peleas. Ahora procuraba no enfrentarse, pero cuando se dio cuenta que Alberto utilizaba sin su permiso su cuenta bancaria para sus gastos en “diversiones”, entre las que se contaba la compra de bebidas alcohólicas y tabaco para luego revenderlo a menores de edad en una tienda de su amigo o consumirlo y atentar contra la seguridad y tranquilidad pública en estado etílico, entre otros actos que sus conocidos le informaban y que él corroboró al acceder al celular de Alberto, de donde descargó fotos y videos del aplicativo WhatsApp.

Cuando le increpó nuevamente estas actitudes, se mostró muy agresivo y lo botó de la casa. Él se dirigió a la comisaría de San Juan de Amazonas, lugar donde residían y contó su caso entre lágrimas al comisario, quien inmediatamente solicitó se le hiciera un nuevo certificado médico legal, además de un examen psicológico. El certificado médico legal arrojó como resultado 09 días de descanso por las lesiones y el examen psicológico concluyó que existía un daño psíquico leve, pero que evidenciaba un maltrato reiterativo, pues Maykol sostenía que reiteradamente le menospreciaba.

Puesto a buen recaudo junto a sus padres, quienes se mostraron profundamente arrepentidos de su anterior comportamiento conflictivo, elaborado el informe policial y recepcionado el certificado médico legal y psicológico, lo actuado es remitido al juzgado de paz letrado, el cual inicia la investigación, citándose a las partes a fin de prestar sus declaraciones en un único día.

2. Audiencia y primera instancia

Como quiera que el investigado no recurrió a la citación, el juez de paz letrado ordenó el auxilio de la fuerza pública para la conducción forzosa.

Empero, cuando la policía, luego de las indagaciones, llegó a dar con su paradero, se percató que se hallaba una joven de su edad (27), llamada Carla, quien se encontraba llorando y con signos de haber sido agredida. Al preguntarle por lo sucedido, Alberto se resistió a dar mayor explicación amenazando a la joven que se encontraba con él, la que, sin embargo, se identificó como su conviviente. Sorprendidos los efectivos



policiales, informaron que Alberto se encontraba detenido para ser conducido compulsivamente a una audiencia, por diversas faltas que le sindicó, Maykol, quien también se identificó como su conviviente.

Durante el camino, Alberto se puso a llorar y manifestó a Carla su deseo de arreglar sus problemas, que nunca quiso dañarla, etc., a lo que esta accedió, con la condición de que se olvide de Maykol. Presentes en el juzgado el imputado y la nueva agraviada manifiestan al juzgado su deseo de “arreglar” el asunto sobre la base de que se dé por concluido el proceso, comprometiéndose Alberto, quien reconoció los hechos, no volver a agredir a Carla y además detalló que, por su precaria situación económica, le será imposible abonar reparación civil alguna.

El juzgado, sin embargo, indica que no es posible llegar a acuerdo alguno, puesto que, en materia de faltas, la conciliación solo existe respecto al monto de la reparación civil; por lo tanto, recaba las declaraciones de ley. Luego, como es natural y encontrándose acreditada la responsabilidad penal, se pasa a discutir lo referido a Maykol. Cabe precisar que Alberto manifestó que requería el auxilio de defensa pública, pero el lugar solo cuenta con 1 defensa pública, quien se encontraba de licencia por enfermedad. El juzgado consideró que en estos casos la defensa es conveniente, pero no necesaria, por lo que prosiguió con la audiencia.

Presente Maykol como querellante y agraviado, manifestó su total indignación por el engaño de la que era protagonista, pues no era el “único amor” de este joven desordenado. Manifestó también, por intermedio de su abogado defensor, el constante comportamiento agresivo, denigrante que recibía de su exconviviente, lo que en dos ocasiones le había ocasionado lesiones leves pero dolosas, así como los constantes maltratos.

Pero no solo eso, también había utilizado su patrimonio sin permiso, ¡y para fines ilícitos!, de lo que tenía numerosas pruebas. Esto también es de interés para el juzgado, sostiene, pues el imputado se cuidó de no gastar más del diez por ciento de una unidad impositiva tributaria (UIT), reponiendo parte del dinero usado con la ganancia de sus ventas.

Al momento, Alberto se exaltó y preguntó a gritos: ¿con qué derecho ingresaste a mi celular?, para luego negar rotundamente que sea ciertas esas alegaciones. Al terminar de hablar, intervino Carla, la otra joven, manifestando que Alberto había procedido exactamente del mismo modo con ella, de lo que también tenía pruebas.

3. Decisión del Juzgado

De acuerdo al análisis efectuado, se aprecia que al imputado se le sindicó una serie de comportamientos ilícitos, los que sucintamente pasaremos a detallar:

Se le sindicó, y las pruebas son contundentes al respecto, que en reiteradas ocasiones ha maltratado a Maykol, incluso llegando a generarle lesiones leves, como obra en los certificados médico-legales. Asimismo, las lesiones no solo fueron físicas, sino que ocasionaron daño psicológico leve por su reiterado menosprecio. Este Juzgado evidencia que, además, concurre cuando menos un agravante, pues los maltratos y lesiones se derivan de un régimen de convivencia. Así, el artículo pertinente del Código penal dice lo siguiente:

“Artículo 441.- Lesión dolosa y lesión culposa. - El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera hasta



diez días de asistencia o descanso, o nivel leve de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso es considerado como delito. Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquella”.

Y en cuanto al maltrato, lo siguiente:

“Artículo 442.- Maltrato. - *El que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cincuenta a ochenta jornadas”.*

Con la agravante prevista en el literal b., que señala cuando “la víctima es (...) conviviente”

Lo que no solo se refiere a quien se identificó como su conviviente, Maykol, sino también a otra mujer, que, en similares condiciones, alega haber sufrido las mismas agresiones y maltratos, habiéndose comprobado una de ellas en estado de flagrancia.

Sumado a todo esto, se tiene también por configurada la falta de hurto simple respecto a Maykol, así como los atentados contra la tranquilidad y seguridad pública, conforme a las pruebas aportadas al proceso (fotos y videos del aplicativo WhatsApp). Por consecuencia, considera este Juzgado que en el presente caso se debe aplicar el artículo 50-A del Código Penal:

“Artículo 50-A.- Concurso real de faltas. - *Cuando se realiza una pluralidad de acciones que deban considerarse como faltas independientes que perjudican a varias personas e infringen el mismo precepto penal o preceptos de igual o semejante naturaleza, será sancionado como autor del delito correspondiente y se le impone la pena privativa de libertad prevista para este, teniendo en cuenta el perjuicio total causado”.*

Así, tal como señala el artículo inmediatamente citado, corresponde imponer una pena privativa de libertad, dado que el perjuicio causado es grande, así como denota una conducta reincidente, adicionando las penas concretas parciales para el caso de las lesiones y hurto.

Complementariamente, y sumando las penas concretas parciales de las faltas contra la tranquilidad pública, contra la seguridad ciudadana y por la venta de licores y tabaco a menores de edad en un establecimiento abierto al público, se aplicará el máximo de la pena de multa (ciento ochenta días-multa, conforme al artículo 34 del CP) y de prestación de servicios a la comunidad (ciento cincuenta y seis jornadas de servicios semanales, conforme al artículo 440.4 del CP).

Ante dicha decisión, el imputado, que había llamado a un amigo abogado, se entrevista inmediatamente con él, y decide apelar la decisión del Juzgado, pues considera que ha sido emitida en violación del debido proceso, sin respetar su derecho de defensa, utilizando pruebas ilícitamente extraídas de su celular y aplicando una pena privativa de libertad, cuando solo correspondía pena de multa y/o servicios a la comunidad. Por tanto, solicita la nulidad de la sentencia.